

Marzo de 2022

A QUIEN INTERESE

JANNETH CAICEDO CASANOVA, obrando en calidad de Directora de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., manifiesto lo siguiente:

La Subred Integrada de Servicios de Salud Norte ESE de conformidad con el **“ARTÍCULO 194** de la Ley 100 de 1993 presenta... *“Naturaleza. La prestación de servicios de salud en forma directa por la nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las asambleas o concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en este...”*

El artículo 195 numeral 6 de la Ley 100 del 23 de diciembre de 1993 *“Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones”* presenta... *“Régimen jurídico. Las Empresas Sociales del Estado en materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto General de Contratación de la administración pública”*.

Los procesos contractuales de la Subred Norte E.S.E., se desarrollan con sujeción al Estatuto de Contratación adoptado por el **Acuerdo No. 024 del 20 de Septiembre de 2017** y el Manual de Contratación aprobado por la **Resolución Interna No. 1200 del 7 de Diciembre de 2017**, donde se podrán realizar contratos mediante invitaciones a cotizar, convocatorias públicas o mediante la modalidad de contratación directa, los cuales son publicados a través de la página Web de la Entidad y Secop II, con el fin de dar cumplimiento a la función administrativa que está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, celeridad y publicidad.

El artículo 13 de la ley 2195 del 18 de enero de 2022 *“por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones”*, infiere...

(...) “Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal. En desarrollo de los anteriores principios, deberán publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en el



SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS
DE SALUD NORTE E.S.E.

Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP II o la plataforma transaccional que haga sus veces. Para los efectos de este artículo, se entiende por actividad contractual los documentos, contratos, actos e información generada por oferentes, contratista, contratante, supervisor o interventor, tanto en la etapa precontractual, como en la contractual y la post contractual” (...)

Ahora bien, en cuanto a la aplicación de DOCUMENTOS TIPO A ENTIDADES DE RÉGIMEN ESPECIAL, el Artículo 56 de la ley 2195 del 18 de enero de 2022, colige...

(...)“Para la adquisición de bienes, obras o servicios, las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que celebren contratos o convenios interadministrativos o de cualquier otra índole, con otra entidad estatal o con patrimonios autónomos o con personas naturales o jurídicas de derecho privado, cuyo régimen de contratación sea especial o de derecho privado, deberán aplicar los documentos tipo adoptados por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente o quien haga sus veces, conforme al parágrafo 7 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Los procedimientos de selección y los contratos que realicen en desarrollo de los anteriores negocios jurídicos, donde apliquen los documentos tipo se regirán por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Parágrafo. Se exceptúan del presente artículo las Instituciones de Educación Superior públicas, las empresas sociales del Estado, las sociedades de economía mixta y las empresas industriales y comerciales del Estado, únicamente en cuanto a la contratación de su giro ordinario. En estos casos, en los manuales de contratación de estas entidades, se fomentará como buena práctica la aplicación de los pliegos tipo” (...).

Atentamente,



JANNETH CAICEDO CASANOVA

Directora de Contratación

Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.

Proyectó: Katerin Dávila Marín, Profesional Especializado Dirección de Contratación 